

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de enero de dos mil veintidós.

1. Conforme el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, observa el Despacho que existen irregularidades en el trámite, respecto de los cuales el Juzgado debe adoptar medidas de saneamiento, en torno a evitar futuras nulidades.

2. En efecto, se tiene que mediante auto de 27 de septiembre de 2021, se tuvo notificada a la demandada **KATHERYNE ORTÍZ DURAN** por conducta concluyente de la actuación en los términos del artículo 301 del C.G.P., ordenando por secretaría contabilizar el término de traslado de la demanda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y remitir el expediente digital al extremo pasivo.

3. Ahora bien, por auto de 5 de noviembre de la pasada anualidad, y en virtud del informe secretarial del pasado 13 de octubre, se dispuso que el término otorgado a la demandada mediante auto de 27 de septiembre pasado venció en silencio, motivo por el cual, se procedió a señalar fecha y hora para adelantar la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., que remite en lo pertinente a los artículos 372 y 373 del referido estatuto procesal.

4. Sin embargo, encuentra el Despacho, que si bien es cierto el auto emitido por el Despacho el 27 de septiembre de la pasada anualidad, fue debidamente notificado por estado, tal y como se indicó en informe secretarial que antecede, también lo es, que se omitió dar cumplimiento a lo ordenado en la referida decisión, esto es, remitir el expediente digital a la demandada **KATHERYNE ORTÍZ DURAN**, para efectos de contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción.

5. Así las cosas, encuentra procedente el Despacho, en aplicación al control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., el despacho dispondrá DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de 5 de noviembre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de 5 de noviembre de 2021, conforme se expuso en la motiva.

SEGUNDO: Atendiendo a que la demandada **KATHERYNE ORTÍZ DURAN** otorgó poder a un abogado, a quien se le envió el enlace del expediente digital el 26 de noviembre de 2021, procediendo a contestar la demanda y

formular excepciones de mérito mediante escrito del pasado 13 de diciembre, se requiere a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, y en ese sentido, proceda a remitir el enlace del expediente digital al correo electrónico aportado por el demandante, y su apoderado judicial, para efectos de que tenga acceso al escrito de contestación de demanda, excepciones de mérito propuestas y sus anexos, así como a las demás actuaciones surtidas dentro del plenario. **Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias respectivas, una vez hecho lo cual ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite.**

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado judicial de la demandada **KATHERYNE ORTÍZ DURAN** al abogado **EDWARD LENIS TORRES RODRIGUEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 003 de 13/01/2022 a la hora de las 8:00
a.m.

CAROLINA SUA BERNAÓ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76e0cfa51dff6e326a2435c0cc752a1f20a386c46764d1eb62680dd90c28e54**

Documento generado en 12/01/2022 12:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>